



VISTOS: el Informe N.º 000371-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 25 de marzo del 2026; el Informe N.º 000568-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 30342-2026/MC de fecha 06 de marzo de 2026 y su expediente acumulado N.º 38808-2026 de fecha 23 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 30342-2026/MC de fecha 06 de marzo de 2026 y su subsanación a través del Expediente N.º 38808-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026, formulada en atención a la Carta N.º 000660-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2026, la empresa Masnou Representaciones S.A.C., representada por Eduardo Juan Ponce Colomer, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL”, a realizarse los días 22, 23 y 24 de abril de 2026, en el horario de 8:30 p.m. a 10:30 p.m., en el Auditorio del Pentagonito, sito en la avenida Paseo del Bosque N.º 740, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000371-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral “ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL”, la cual cuenta la historia de la vida en común de Juan y Mariana, una pareja estable con dos hijas y una rutina compartida. En sus conversaciones iniciales, ambos describen la organización familiar que llevan en conjunto y la forma en que conducen su relación día a día, evidenciando acuerdos y tensiones en aspectos como la comunicación, la vida íntima y las decisiones domésticas. Con el transcurrir del tiempo, surgen conflictos asociados a la insatisfacción en la relación, cuestionamientos sobre la fidelidad, diferencias en torno a la maternidad y decisiones personales. Como consecuencia, la relación se ve afectada por discusiones recurrentes, la aparición de una tercera persona y el progresivo distanciamiento entre ambos, lo que conduce a la separación formal de la pareja. Finalmente, años después, Juan y Mariana se reencuentran en distintas circunstancias, con nuevas vidas y vínculos, y mantienen encuentros esporádicos en los que conversan sobre su pasado, su relación y su situación actual, mostrando la continuidad del vínculo de una forma distinta a la inicial;

Que, la obra “ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL”, escrita por Ingmar Bergman, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque articula una representación escénica en la que —por medio de la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público— se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico. Asimismo, utiliza recursos propios del arte teatral como la utilería, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje, dramaturgia y dirección, configurando de esta forma una



experiencia de reflexión compartida entre los actores y el público. La puesta en escena cuenta con la dirección de Norma Aleandro y un elenco conformado por Ricardo Darín y Andrea Pietra;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el contenido de la obra teatral “ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL” de Ingmar Bergman aborda las temáticas de relaciones de pareja, comunicación y conflictos interpersonales, la gestión de emociones y la transformación de los vínculos afectivos, encontrándose el contenido del espectáculo vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, ya que en el ámbito nacional la pieza teatral dialoga con la realidad social peruana al representar experiencias afectivas reconocibles en la vida cotidiana como la convivencia en pareja, la crianza de hijos, la organización con respecto a las labores domésticas y la toma de decisiones en conjunto, y en el ámbito internacional la obra ilustra situaciones universales de la experiencia humana que trascienden fronteras culturales como el amor, la convivencia, el conflicto y la separación, lo que permite su comprensión en distintos contextos culturales;

Que, el contenido de la obra expone conductas humanas como el afecto, la frustración, la evasión, el conflicto, la búsqueda de entendimiento y la necesidad de validación emocional, las cuales permiten observar la complejidad del comportamiento humano frente a los vínculos afectivos y las decisiones personales, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a fortalecer y diversificar la oferta teatral actual con referentes actorales extranjeros, incorporando una dramaturgia que amplía el repertorio escénico y promueve la formación de públicos críticos; en esa línea, la pieza teatral genera un espacio de reflexión sobre las relaciones afectivas, la responsabilidad emocional y la convivencia humana, invitando al espectador a examinar sus propias experiencias y decisiones; y por añadidura, la dramaturgia aborda problemáticas sensibles desde una mirada artística cuidadosa y respetuosa;

Que, de la revisión del expediente se advierte que la obra “ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la honestidad emocional, la responsabilidad afectiva, el respeto y la gestión de emociones; siendo pertinente señalar que la puesta en escena es positiva porque propone una experiencia artística sensible que invita al público a contemplar la condición humana y valorar los vínculos afectivos;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL”, a realizarse los días 22, 23 y 24 de abril de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 1695 butacas, y presenta el siguiente tarifario: la zona Platinum a S/ 474.00 con 294 butacas, la zona Gold a S/ 411.00 con 343 butacas, la zona VIP a S/ 354.00 con 294 butacas, la zona Preferencial a S/ 314.00



con 294 butacas, la zona Mezzanine 1 a S/ 211.00 con 150 butacas, la zona Mezzanine 2 a S/ 183.00 con 150 butacas y la zona Populares a S/ 50.00 con 170 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la zona “Populares”, la cual cuenta con 170 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 30342-2026 y N.º 38808-2026, presentada por la empresa Masnou Representaciones S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL”, a realizarse los días 22, 23 y 24 de abril de 2026, en el horario de 8:30 p.m. a 10:30 p.m., en el Auditorio del Pentagonito, sito en avenida Paseo del Bosque N.º 740, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “ESCENAS DE LA VIDA CONYUGAL”, a realizarse los días 22, 23 y 24 de abril de 2026, en el Auditorio del Pentagonito, sito en avenida Paseo del Bosque N.º 740, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 30342-2026/MC y N.º 38808-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES